

CAPSULA 4.3

LOS ACTOS PROCESALES: REQUISITOS DE VALIDEZ

4.3.1 Que es un Acto Procesal?

Un ACTO PROCESAL es toda manifestación de voluntad de los sujetos del proceso -juez, partes, auxiliares- que produce efectos jurídicos dentro de él. Desde la presentación de la demanda hasta la sentencia definitiva, el proceso es una cadena de actos procesales, cada uno de los cuales debe cumplir ciertos requisitos para ser valido.

El Derecho Procesal clasifica los actos procesales según quien los realiza: actos del juez (autos y sentencias), actos de las partes (demanda, contestación, recursos) y actos de terceros (dictamen pericial, testimonio). Cada categoría tiene sus propios requisitos de existencia y validez.

4.3.2 Existencia vs. Validez de los Actos Procesales

Antes de analizar los requisitos de validez, debemos distinguir dos planos:

EXISTENCIA vs. VALIDEZ DEL ACTO PROCESAL

EXISTENCIA: Un acto procesal EXISTE cuando reúne los elementos mínimos que la ley exige para que sea reconocido como tal. Si no existe, no produce efecto alguno: es como si nunca hubiera ocurrido. Ej.: una sentencia firmada por alguien que no es juez, simplemente no existe como sentencia.

VALIDEZ: Un acto procesal existe pero puede ser INVALIDO si fue realizado con vicios o defectos que la ley sanciona con nulidad. El acto invalido existe pero sus efectos deben ser eliminados mediante la declaratoria de nulidad. Ej.: una sentencia dictada por un juez incompetente existe, pero es nula.

La diferencia practica es enorme: la inexistencia no requiere ser declarada (el acto simplemente no cuenta), mientras que la nulidad debe ser alegada y declarada por el juez, y tiene plazos para sanearse o alegarse.

4.3.3 Requisitos de Validez de los Actos Procesales

Todo acto procesal valido debe cumplir tres requisitos esenciales:

REQUISITO	CONTENIDO	VICIO QUE GENERA SU AUSENCIA
1. VOLUNTAD (LIBRE Y CONSCIENTE)	El acto debe ser fruto de una voluntad libre, sin violencia, dolo o error esencial. El apoderado debe actuar dentro de los límites de su mandato.	Nulidad del acto. Posible responsabilidad disciplinaria del abogado que actúa fuera del mandato.
2. FORMA (MODO Y LUGAR)	Cada acto procesal tiene una forma prescrita por la ley: las demandas deben tener determinados requisitos, los autos deben ser	Nulidad del acto (si la forma es sustancial) o inadmisión del escrito (si es un defecto formal subsanable).

	motivados, las notificaciones deben seguir el procedimiento legal.	
3. TIEMPO (TERMINO PROCESAL)	Cada acto procesal debe realizarse dentro del término o plazo que la ley o el juez le asigna. Los términos son fatales en la mayoría de los casos.	PRECLUSIÓN: el derecho a realizar el acto se extingue por el paso del tiempo. El acto extemporáneo es ineficaz.

4.3.4 Las Nulidades Procesales (Arts. 133-138 CGP)

Cuando un acto procesal se realiza con vicios esenciales, la sanción es la NULIDAD. El CGP de 2012 adoptó un sistema restrictivo de nulidades: no toda irregularidad genera nulidad, sino solo aquellas expresamente previstas en la ley (principio de especificidad) y que causen efectivo perjuicio a alguna de las partes (principio de trascendencia).

TIPO DE NULIDAD	DESCRIPCIÓN	EJEMPLO	PUEDA SANEARSE?
INSANABLE (Art. 133 CGP)	Vicios tan graves que no pueden ser perdonados por las partes ni por el paso del tiempo.	Falta de jurisdicción o competencia absoluta (factor objetivo/funcional). Indebida representación del demandado.	NO. Puede declararse en cualquier estado del proceso.
SANABLE (Art. 134 CGP)	Vicios que pueden ser perdonados expresa o tácitamente por las partes.	Falta de competencia territorial. Citación incompleta. Indebida notificación.	SI. Se sana si la parte a quien perjudica no la alega oportunamente.